



FIRMADO POR

Expediente

NIF: P22000000D

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca
Isaac Claver Ortigosa
20/07/2026

Expediente:

Asunto: Acceso a información solicitada.

DECRETO

Vistos:

Primero. El escrito presentado por , con registro de entrada en esta Diputación número , de 2026, por el que solicita copia íntegra de toda la documentación remitida por la Diputación Provincial de Huesca a la Agencia Española de Protección de Datos en relación con el expediente , describiendo la documentación concreta que solicitan.

Segundo. Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 20 de diciembre de 2025 por la que declara que la Diputación Provincial de Huesca ha infringido lo dispuesto en el art. 5.1 f) del RGPD, infracción tipificada en el art. 83.5 del RGPD y lo dispuestos en el art. 38 del RGPD, infracción tipificada en el art. 83.4 del RGPD.

Tercera. Publicación de la citada Resolución previa disociación de aquella información contenida en la Resolución que debe ser omitida en dicha publicación.

Cuarto. Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 5 de junio de 2026 por la que se inadmite el acceso a la información solicitada por , siendo objeto de petición la siguiente documentación:

"acceso y copia de los documentos obrantes en el expediente administrativo , en particular:

1. La resolución íntegra del expediente, incluyendo antecedentes y fundamentos.
2. Los informes técnicos y jurídicos elaborados o valorados durante la instrucción del procedimiento .
3. Los escritos de alegaciones presentados por la Diputación Provincial de Huesca.
4. La documentación aportada por dicha entidad junto con alegaciones.
5. Las actuaciones administrativas desarrolladas durante la instrucción del expediente, incluyendo requerimientos, consultas o comunicaciones relevantes.

FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca
Isaac Claver Ortigosa
20/07/2026

NIF: P2200000D

Expediente

6. Las partes del expediente que contengan datos personales o referencia al compareciente al amparo del derecho de acceso reconocido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679"

Quinta. La inadmisión se fundamenta, por un lado, en que parte de la documentación ya obra en poder de los solicitantes, y por otro lado, en virtud el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto de los puntos número 3 y 4 de la solicitud de acceso.

Sexta. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el 25 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón indican que todas las personas tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. letra b), de la Constitución, en la normativa básica de transparencia y en esta ley.

Junto con el artículo 3. letra h), del mismo cuerpo legal según el cual se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Séptima. La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales por la que el acceso a la información pública se someterá, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el Reglamento (UE) 2016/679 el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la presente ley Orgánica.

Octava. Los límites de acceso a la información recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El primer precepto mencionado detalla un listado de límites del derecho de acceso, que tienen por objeto la protección de los intereses que enumera el artículo y que son los siguientes: a) la seguridad nacional, b) la defensa, c) las relaciones exteriores, d) la seguridad

FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca
Isaac Claver Ortigosa
20/07/2026

FIRMADO POR

La Secretaría de la Diputación Provincial de Huesca
ARANZAZU CALVO GONZÁLEZ
20/07/2026

pública, e) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, f) la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, g) las funciones administrativas, de vigilancia, inspección y control, h) los intereses económicos y comerciales, i) la política económica y monetaria, j) el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión y l) la protección del medio ambiente.

Precisa el apartado 2º del artículo 14 de la LTAIBG que la aplicación de dichos límites, cuando proceda, habrá de ser justificada y proporcionada a su objetivo y a la finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y, especialmente, a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Los Tribunales de Justicia han interpretado que los límites contemplados en este precepto no constituyen causas de exclusión, ni la apreciación de su concurrencia es una potestad discrecional de la Administración, ni cabe su aplicación genérica, sino que exigen una ponderación de los intereses en juego, el de acceso a la información pública, por un lado, y el protegido por la limitación de que se trate, debiéndose interpretar los citados límites de forma restrictiva, a fin de no menoscabar el derecho de acceso, regulado de forma amplia en la Ley. (STS, 16/12/2019, 29/05/2023, 8/04/2022)

Noveno. En el caso que nos ocupa la propia Agencia Española de Protección de Datos, con objeto de la publicación de la Resolución del expediente sancionador tramitado, ya tuvo en cuenta las limitaciones contenidas en la norma omitiendo en la publicación aquellas cuestiones que afectan tanto a cuestiones de seguridad como de protección de datos personales, por ello esta Diputación entiende que debe mantener ese criterio de restricción en el acceso a la información solicitada.

Así pues, ante la solicitud de acceso de información formulada por los solicitantes, en el expediente se hace referencia a medidas de seguridad de la información de la entidad local, las causas de la brecha, datos afectados, etc. El conocimiento de todas estas medidas y acuerdos adoptados en relación con la seguridad de la información y de los datos personales por terceras personas y su copia, puede afectar negativamente a la seguridad en estas materias de la Diputación Provincial de Huesca.

En consecuencia, la limitación de acceso vendría amparada en el supuesto recogido en el artículo 14.1 apartados d) y k) de la LTAIBG.

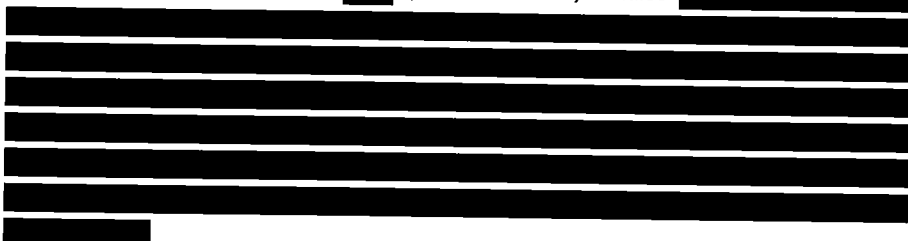
FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca
Isaac Claver Ortigosa
20/07/2026

FIRMADO POR

La Secretaría de la Diputación Provincial de Huesca
ARANZAZU CALVO GONZALEZ
20/07/2026

Por otro lado también existen  procedimientos judiciales 



La propia Agencia Española de Protección de Datos tiene reconocido que: "Facilitar a terceros la información de un procedimiento sancionador que, aunque finalizado, está directamente relacionado y contiene las mismas piezas de información que otro que se encuentra en curso, puede implicar un perjuicio evidente para este último, que se vería afectado por la divulgación de la información".

En este sentido el Consejo de Transparencia de Aragón en la Resolución recaída en el expediente 1914/2025, indica que: "el bien jurídico protegido por el límite del art. 14.1.e) de la LTAIBG es la correcta tramitación y desarrollo de los procedimientos de investigación (y, en su caso, la correspondiente sanción de las infracciones o ilícitos cuya comisión quede acreditada) no se vea perturbada por la divulgación de información. Se trata, en definitiva, de asegurar el buen fin de todos los actos de investigación practicados en la fase de instrucción de un procedimiento, penal, administrativo o disciplinario".

El acceso a la información obrante en el expediente en relación a las medidas existentes con anterioridad a la brecha y las adoptadas con posterioridad por la Diputación, puede lesionar los derechos de defensa y estrategia en los procesos judiciales, además de quebrantar la igualdad de las partes en los procesos judiciales y de tutela judicial efectiva viéndose afectada la posición defendida por la Administración, dando a conocer la argumentación jurídica y elementos probatorios de la Diputación, situándola en desventaja.

La oposición al acceso vendría amparada también en la limitación al derecho de información del artículo 14. 1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el apartado 14.1.e) que tiene como objetivo asegurar el buen fin de todos los actos de investigación que se pueden llegar a realizar en la tramitación de los procedimientos.

Por otro lado, esta entidad local ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 20 de diciembre de 2025, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca
Isaac Claver Ortigosa
20/07/2026

FIRMADO POR

La Secretaria de la Diputación Provincial de Huesca
ARANZAZU CALVO GONZALEZ
20/07/2026

información que también ha sido solicitada en su petición de acceso ampliada a una serie de cuestiones que se consideran afectadas por la limitación de acceso recogida en el art. 14.1 y ello teniendo en cuenta que el acceso a la tramitación procesal del recurso, conllevaría una divulgación del contenido de documentos por terceros que los ayude a entorpecer la investigación y lo que es más importante a conocer medidas técnicas y organizativas que afectan a la seguridad de la información de la entidad local poniendo en riesgo la seguridad pública.

La existencia de un proceso judicial contra la Resolución sancionadora y su revelación a un tercero de datos del expediente puede perjudicar y afectar negativamente a la estrategia de defensa de la Diputación Provincial. Así lo ha entendido la propia Agencia Española de Protección de Datos en diversas resoluciones de su Unidad de Información y Transparencia, denegatorias de acceso motivadas por la existencia de un proceso sub judice, apreciando la existencia de un posible daño real en la revelación de la información poniendo en peligro el proceso judicial. (Resoluciones referencia de entrada 00001-00076802 y 76685 de fecha 10 de marzo de 2023; referencia de entrada 00001-00095559 de fecha 7 de noviembre 2024).

Como conclusión la limitación de acceso vendría amparada en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 apartados d), e), f) y k) de la LTAIBG.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y demás disposiciones concordantes,

RESUELVE

Primero. Conceder el acceso parcial a la información pública solicitada por 
, en relación con los documentos citados en el punto primero de la parte expositiva, en concreto a los escritos de alegaciones a la Resolución de inicio del expediente sancionador y a la propuesta de Resolución formulados por la Diputación Provincial de Huesca, en aplicación del artículo 16 de la LTAIBG.

Segundo. Informar que dichos escritos fueron remitidos por esta Presidencia con fechas 21 de abril de 2024 y 1 de diciembre de 2025 ante el órgano instructor del procedimiento de la Agencia Española de Protección de Datos.

FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca
Isaac Claver Ortigosa
20/07/2026

FIRMADO POR

La Secretaría de la Diputación Provincial de Huesca
ARANZAZU CALVO GONZALEZ
20/07/2026

Tercero. Informar a los solicitantes que esta Diputación ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 20 de diciembre de 2025, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, denegando el acceso al resto información solicitada en relación a la tramitación procesal del recurso en base a los argumentos expresados en la parte expositiva.

Cuarto. Notificar esta resolución a [REDACTED], de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dándole acceso a los documentos reseñados electrónicamente y remitiendo copia de la misma a los solicitantes.

Quinto. Proceder a su publicación en el Portal de Transparencia de esta entidad una vez se proceda a practicar la notificación a los interesados en aplicación del art. 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, previa disociación de los datos personales.

Sexto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón, con carácter previo a su impugnación en la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente desde la notificación de ésta, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente desde la notificación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Huesca a la fecha de la firma electrónica por:

Doy fe
La secretaria general,

El Presidente,